

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta, y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.



En la capital... (Un mes... 1 50) (Trés id... 4 50) (Seis id... 9) Fuera de la capital... (Un mes... 2 50) (Trés id... 7 50) (Seis id... 15)

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 10 de Abril de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

El Gobierno de la República:

Considerando que con arreglo á los artículos 41 y 42 de la ley municipal se debería proceder á la renovación por mitad de los Ayuntamientos en los primeros 15 dias del próximo mes de Mayo, y por el art. 2.º de la ley de 11 de Marzo último se ha de verificar en los dias 10, 11, 12 y 13 del mismo mes de Mayo la eleccion de los Diputados para las Cortes Constituyentes:

Considerando cuan ocasionado á confusion y molesto para los pueblos sería obligarles en el corto período de 15 dias á dos elecciones de tan distinta índole, sobre todo cuando los nuevos Concejales no habrían de tomar posesion de sus cargos hasta el dia 1.º de Julio, con arreglo al art. 47 de la misma ley municipal:

Considerando, por otra parte, que despues de un cambio político tan grave y trascendental como el de la monarquía por la República ha parecido generalmente necesaria la renovación total de los Ayuntamientos, y es conveniente proponerla á las Cortes en cuanto estén constituidas;

DECRETA:

Artículo 1.º Se suspende la renovación por mitad de los Ayuntamientos que por los artículos 41 y 42 de la ley municipal se había de verificar en la primera quincena del próximo mes de Mayo.

Art. 2.º Se alzaré esta suspension luego que las Cortes tomen acuerdo sobre la renovación de los Ayuntamientos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta

á las mismas Cortes de lo prevenido en este decreto.

Madrid nueve de Abril de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República, ESTANISLAO FIGUERAS.

El Ministro de Estado,

EMILIO CASTELAR.

El Ministro de Gracia y Justicia, NICOLÁS SALMERON Y ALONSO.

El Ministro de Hacienda,

JUAN TUTAU.

El Ministro de la Guerra, JUAN ACOSTA.

El Ministro de Marina,

JACOBO OREYRO.

El Ministro de la Gobernacion, FRANCISCO PI Y MARGALL.

El Ministro de Fomento,

EDUARDO CHAO.

El Ministro de Ultramar, JOSÉ CRISTÓBAL SORNI.

(Gaceta del 3 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

La ignorancia de la ley que no exime de pena; la frecuencia con que se solicita del Ministerio que interponga su autoridad en asuntos propios de las Corporaciones populares, y la diligencia escasa por parte de los funcionarios de la Administración activa al tramitar los expedientes en que se ejercita recurso de apelacion ó queja, admisible segun derecho, es causa de que en este Centro se acumulen multitud de negocios, que no há lugar á resolver por incompetencia de jurisdiccion, defecto en el procedimiento ó trascurso del plazo legal para dictar el fallo.

Acostumbrados los particulares á confiar al Estado la defensa y gestion de derechos, cuyo ejercicio pende hoy de su libre iniciativa, y seguros los funcionarios ante la dificultad de exigir responsabilidad á la Administración ó sus agentes por las faltas en que incurran, ni los primeros comprenden el perjuicio que se causa, ni estos cuidan de evitar que las leyes sean menospreciadas. Los hechos expuestos deben ser objeto de una reforma general que requiere un detenido examen, y á este fin se encaminan los propósitos del Ministerio. Entretanto, para corregir defectos generalmente observados que exigen pronto remedio, en uso de las facultades que me competen, he resuelto dictar las prevenciones siguientes:

1.º Las Autoridades y Corporaciones dependientes de este Centro, cuidarán de que las solicitudes ó instancias en que los interesados ejerciten derechos ó acciones, y los documentos justificativos se presenten extendidos en el papel del sello correspondiente, y harán constar además la exhibicion de las cédulas de empadronamiento en el modo, forma y bajo la responsabilidad establecida en la legislacion vigente en la materia.

2.º Los recursos de apelacion ante este Centro contra acuerdos de las Diputaciones provinciales y demás expedientes que segun esta ley y la municipal deben elevarse al Ministerio, se remitirán por V. S. en el plazo que marca el art. 52 de la primera, acompañando todos los documentos é informes que procedan con arreglo á derecho.

3.º Los informes y documentos de prueba pedidos de oficio por el Ministerio, ó á instancia de parte se evacuarán por las Autoridades ó personas obligadas al servicio con la mayor diligencia.

4.º En lo sucesivo los funcionarios que por negligencia ú omision dificultaren la resolucion de los expedientes de término fatal, incurrirán además de la responsabilidad por razon de los perjuicios causados á la parte interesada, en las correcciones disciplinarias á que haya lugar, segun la importancia del daño ó perjuicio y la naturaleza del defecto cometido.

5.º Las consultas motivadas que V. S. eleve sobre interpretacion ó aplicacion de ley en negocios administrativos, y no sean de carácter urgente, deberá hacerlas en comunicacion ú oficio evitando, cuante posible fuere, hacerlo por telegrama.

La observancia de estas reglas, que

la misma ley establece redundará en beneficio de los asodiados, del Tesoro público siempre perjudicado, y de la Administración interesada en el rápido despacho de los negocios, ahorrando suma de trabajo y tiempo.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y con el fin de que adopte las medidas que su celo le sugiera, para que, llegando á conocimiento del público, tengan cumplido efecto las disposiciones que al mismo corresponden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1873.

PI Y MARGALL. Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 8.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 5 del actual me comunica lo siguiente:

Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradicion por el Gobierno francés de los llamados Juan Gustavo Vidal, sargento del Regimiento de línea núm. 34 y de Claudio Parpillon, llamado Cachaud, cabo 2.º del citado Regimiento, condenados por sentencia del Consejo de Guerra de la 13.ª Division, el primero á 10 años y el segundo á 5 de trabajos forzados por contumacia, por sustracion de plata y valores de que eran responsables; se servirá V. S. proceder á la busca y captura de los citados individuos, cuyos delitos se hallan comprendidos en el párrafo 3.º del artículo 2.º del Convenio vigente con Francia, y caso de ser habidos disponer su entrega á las autoridades de la Frontera de dicha Nacion. Las señas de los mencionados sugetos

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

SUSCRIBIRSE

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 29 de Marzo de 1873.

Abierta a las diez por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas, D. Raimundo Ortega, D. Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morencos, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Valhermoso.—Seguidamente se ocupó la Comision de la comunicacion del señor Gobernador civil de la provincia, fecha de ayer, en la que se sirve transcribir la que ha recibido del pueblo de Valhermoso, referente a la destitucion del Ayuntamiento por las graves causas que en la misma se expresan, é individuos que hoy se hallan constituidos en autoridad, acordando en su consecuencia, y con vista de los articulos 171 y 180 de la ley municipal vigente y orden de Gobernacion de 18 de Febrero último, ser procedente la suspension de los individuos de dicho municipio, con remision al tribunal competente de las diligencias que han debido instruirse sobre los hechos expuestos, y que para sustituir a los mismos se proceda en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 43 de la ley y orden especial antes citada, cuya designacion de individuos, si bien compete a este cuerpo provincial, acuerda, atendida la urgencia y naturaleza del caso, y a la falta de antecedentes de que es indudable no carecera el Gobierno de provincia, delegar en el Sr. Gobernador dicha facultad, ó que tenga como designados por la misma aquellos que estime nombrar de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por eleccion al Ayuntamiento, conforme a las disposiciones de que se ha hecho mencion, debiendo por último, y como consecuencia de todo, cesar los individuos que hoy se hallan constituidos en autoridad, en virtud ajno estarlo apoyados en ninguna disposicion legal.

Seguidamente se ocupó detenidamente de los proyectos de presupuesto adicional al ordinario vigente y ordinario para el año económico venidero de 1873 á 74, para someterlos a la deliberacion de la Excma. Diputacion provincial en su próxima convocatoria.

Tambien examinó y preparó el expediente de contratacion del Boletin oficial de la provincia para el ejercicio venidero de 1873 á 74, á fin de someterlo igualmente al elevado criterio del Cuerpo provincial en pleno.

Hueva.—Acordó en vista de la reclamacion producida por los individuos del Ayuntamiento de Hueva D. Isidoro Garcia, D. Natalio Sanchez y D. Vicente Mancedo y el Alcalde cesante D. Esteban Perez, que se libra orden a la autoridad local de dicho pueblo, para que requiera a los Alcaldes y Depositarios de los años desde 1866-67 al 70-71 inclusivos, y les prevenga que en el improrogable termino de dos meses, a contar desde esta fecha, presenten las cuentas de sus respectivos cargos, que han debido rendir en las épocas oportunas.

Con lo que terminó la sesion, siendo las tres de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrel.

Acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial, el dia 31 de Marzo de 1873.

Se abrió a las once por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas, D. Raimundo Ortega y D. Alfonso Alcobendas.

Dada lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

son las siguientes: Juan Gustavo Vidal, edad 30 años, estatura 1 metro 58 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente redonda, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, cara ovalada: Claudio Parpillon, edad 63 años, estatura 1 metro 59 centímetros, cabellos y cejas castaños, frente descubierta, boca grande, barba redonda, cara ovalada.

Lo que se publica en este Boletin oficial, para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 13 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Antonio Altadill.

Núm. 9

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me comunica con fecha 5 del corriente lo que sigue:

Habiendo concedido el Poder Ejecutivo de la República, la extradicion solicitada por el Gobierno francés del llamado Mchille Eugéne Girard (a) Deleuze Feujelle Criol, acusado de asesinato y robo, se servirá V. S. proceder a la busca y captura del citado individuo cuyo delito se halla comprendido en los párrafos 1.º y 3.º del artículo 2.º del Convenio vigente con Francia, y caso de ser habido disponer su entrega a las Autoridades de la Frontera de dicha Nacion. Las señas de Girard son las siguientes: edad 26 años, estatura regular, color moreno y descolorido, bigote negro.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los fines consiguientes.

Guadalajara 13 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Antonio Altadill.

Núm. 10.

GASTOS CARCELARIOS.

Repetidas veces se ha exigido por medio del Boletin oficial, el cumplimiento de tan importante servicio como el de satisfacer los gastos carcelarios por suministros a los presos pobres, y es punible que los Alcaldes den lugar a que se les recuerde, cuando en nombre de la Justicia y de los fueros de la humanidad, debian acudir presurosos al socorro de dichos infelices, que ni pueden implorar el auxilio de la caridad pública, que es el último recurso del desgraciado, ni siquiera utilizar sus recursos físicos en provecho propio.

En su virtud, prevengo a los Alcaldes que no tengan satisfecho tan importante y urgente servicio, satisfagan sin demora alguna en la cabeza de sus respectivos partidos, lo que adeuden por el referido concepto, apercibiéndoles que de no verificarlo, dejando desatendida tan sagrada y perentoria obligacion, les exigire sin contemplacion alguna, la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 12 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Antonio Altadill.

NÚMERO del expediente.	NOMBRE.	OPERACION.	SITIO.	INTERESADO.	TERMINO.	REPRESENTANTE.	MINAS COLINDANTES.	DUEÑOS ó REPRESENTANTES.	VECINDAD.
481	San Adame	Demarcacion.	Las Peñuelas	D. Ramon Adame	Desde el dia 15 al 22 de Abril	"	"	El Porvenir	D. Mariano Franco
479	Pepita	Idem.	La Almagrera	Manuel Mora	"	"	"	{ San Juan Purísima Concepcion	{ Nicanor Torrecilla Idem
464	Siempre Purísima Concepcion	Idem.	Torre de Miguel Bon	Nicanor Torrecilla	"	"	"	Amalia	D. Juan de Obregon
465	Ascension	Idem.	Idem y Loma Fria	Idem	"	"	"	"	"
466	La Compostelana	Idem	Idem id. y Cerro del Torrejon	D. José María Lens	Desde el dia 23 al 29	"	"	{ San Juan Ntra. Sra. del Carmen Amalia	{ Nicanor Torrecilla Valentin Torrecilla Nicanor Torrecilla
471	La Estrella Polar	Idem	Torre de Miguel Bon	Idem	"	"	"	{ Purísima Concepcion Purísima Concepcion	{ Idem Idem
469	La Perézosa	Idem	Hoya del Conejo y Carro del	D. Valentin Torrecilla	"	"	"	{ Purísima Concepcion Purísima Concepcion	{ Idem Idem
469	Carmelita	Idem	Calarizo	Juan de Obregon	"	"	"	"	"

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en los articulos 31 de la ley y 45 del Reglamento vigente de mineria.

El Gobernador,
Antonio Altadill.

Aragoncillo y Mazarete.—Dada vista de la incidencia del último reemplazo del Ejército señalada para este día, y leída la certificación recibida de la Habana, en que se acredita la existencia del soldado del segundo regimiento de infantería de Marina, de aquel ejército, Gregorio Estéban Nicolás, hermano del quinto núm. 2, por el cupo de Aragoncillo, Isaac Estéban Nicolás, y considerando procedente la Comisión para poder fallar el caso con pleno conocimiento, que se reclame nueva certificación en que se haga constar el estremo de si el referido Gregorio Estéban, presta en la actualidad el servicio de su clase como soldado por su suerte, sin premio alguno de retribucion ni enganche, así lo acordó, dirigiéndose al efecto atentas comunicaciones al Excmo. Sr. Capitan general de la Isla de Cuba y Jefe de la Caja de Ultramar.

Guadalajara.—Acto continuo formuló la memoria económico-administrativa que ha de presentar a la Excmo. Diputación provincial, en cumplimiento de la ley.

Balbuena.—Acordó que la determinación de los vecinos de Balbuena, sobre su agregación a Cabanillas del Campo, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos que determina la Real orden comunicada por el Gobierno de provincia, con fecha 20 de Agosto último.

Moratilla de los Meleros.—Acordó conceder un socorro de lactancia para la niña de veinte días, hija de Guillermo Gutiérrez Mayor, vecino de Moratilla de los Meleros, viudo y pobre, en atención a las especialísimas circunstancias que en este caso concurren.

Ciuentes.—Acordó se remita al Juzgado de primera instancia de Ciuentes la copia certificada que interesa de la queja que ha elevado a esta Corporación Juan Lorente Padilla, vecino de El Val de San García, sobre la no admisión de las cuentas de su Alcaldía por el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Reñera.—En la reclamación de agravio interpuesta por D. Evaristo Caballero, vecino de Reñera y Recaudador de contribuciones del Estado, de varios pueblos de la provincia, con motivo de haberle elevado la Junta Municipal la relación de utilidades facilitada por el mismo, a la suma de 5.000 pesetas para contribuir al repartimiento vecinal, sin tener para ello en cuenta ningún dato oficial.—Visto cuanto el expediente arroja, la Comisión acordó que para la evaluación de las utilidades que proceden de un haber fijo, ó sea del líquido de 2.846 pesetas, que le dá el uno y 75 por 100 de premio de cobranza, se aplique la base 4.ª parte 2.ª del art. 131 de la ley municipal y en cuanto a los demás productos de carácter eventual, se verifique con arreglo a la base 6.ª del referido artículo.

Guadalajara.—Acordó, accediendo a lo solicitado por el Sr. Comandante de infantería D. Gregorio Abreu, continúe a su servicio el joven Casto Prieto, acogido en la Casa de Expositos de esta capital, durante su residencia en Madrid, a donde ha sido destinado, debiendo dar conocimiento a la Diputación de las señas de su casa-habitación cuando verifique su traslado y siempre que varíe de domicilio, con el objeto de tener noticia exacta del paradero del referido joven en el caso de que tenga que sufrir la suerte de soldado de cuya responsabilidad no se halla exento; y quedando asimismo obligado bajo su responsabilidad a devolverle al Establecimiento de que procede, tan luego como mude de residencia ó no conveña a uno ú otro continuar como hasta hoy.

Sotodosos.—Acordó conceder un socorro de destete para la niña Isidora Bayo, de dos años de edad, hija de Saturnino Bayo, vecino de Sotodosos, viudo y pobre, con cinco hijos más de menor edad, por estar este caso comprendido en las bases sancionadas por la Excmo. Diputación provincial.

Olmeda del Extremo.—Acordó conce-

der un socorro de lactancia para la niña de un mes, hija de Gabriel Arroyo y Garrido, vecino de La Olmeda del Extremo, pobre, con su esposa enferma y con tres hijos menores más de familia, por estar este caso comprendido en las bases sancionadas por la Excmo. Diputación provincial.

Guadalajara.—Acordó adquirir por medio de subasta pública varios artículos de consumo y vestuario para los establecimientos de Beneficencia, señalando para la licitación ante este Cuerpo el día 15 del corriente a las doce.

En vista de la nueva gestión de la Excmo. Diputación provincial de Madrid, referente a que la de esta provincia se encargue de los dementes que existen en el Manicomio de San Bandilio de Llobregat, como naturales de la misma, la Comisión acordó se significue de nuevo a dicha Corporación lo que se tiene hecho presente con fecha 8 de Octubre de 1870 respecto a conocer si el estado de dichos dementes al ingresar en el Hospital era el de pobres de solemnidad para los efectos de su aceptación.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejército, Capitan de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa a rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi primer edicto y término de treinta días, que empiezan a contarse desde el día de su insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, cito, llamo y emplazo a D. José María Martínez Herranz, don Andrés Madrazo, D. Dionisio Fernandez Arziniaga, D. Manuel Félix Vazquez Aparicio, un tal Bruno, denominado el tirador de Luzaga y los dos que se firman F. Puerta y A. E. Aparicio, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalía a prestar inda ratoria en la causa que se instruye por exacciones y excesos cometidos por partidas carlistas en esta provincia.

Acordada la detencion de los expresados individuos, en nombre de la Nación administrando justicia, suplico a las autoridades procuren la remision a esta Fiscalía de los susodichos individuos en clase de detenidos por convenir así a la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 9 de Abril de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandado. Diego Oliva.—Es copia.—El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Providencia Judicial

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Atienza.

D. Idefonso Sainz y Gutiérrez, condecorado con la cruz y placa de la Milicia Nacional, Juez de primera instancia de ascenso y en comision, de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, a Miguel Concha, vecino de Paredes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado a evacuar

el traslado que por término de seis días se le confiere, del incidente promovido por Mariano Ruiz y Gregorio Perez, vecinos de dicho pueblo, sobre que se les declare pobres para litigar con el referido Miguel Concha y otros de sus convecinos, apercibido, que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza a 8 de Abril de 1873.—Ildefonso Sanz.—El actuario, Manuel Benito Almor.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Negociado de Estancadas.

El día 19 del corriente mes, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas la segunda subasta del papel para cajetillas de picadura y cigarrillos, con arreglo al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 3 del actual, que se inserta a continuacion:

«DIRECCION GENERAL DE RENTAS.—No habiéndose presentado ninguna proposicion admisible por exceder de los tipos señalados en la subasta que tuvo lugar en esta Direccion general el día 12 del pasado para contratar durante dos años el suministro de papel continuo transparentado, impreso y cortado en ejemplares que se destina en las Fábricas de tabacos a las cubiertas de cajetillas de picadura, cigarrillos de papel y paquetes de rapé y polvo; el Gobierno de la República, en orden fecha 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que la expresada subasta se intente segunda vez en esta misma Direccion bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, número 37, correspondiente al día 6 de Febrero último; cuyo acto, como de reconocida urgencia y al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, deberá celebrarse en esta misma Direccion general el día 19 del corriente mes, de una y media a dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, José María Torres.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia por segunda vez, para que llegue a conocimiento del público.

Guadalajara 9 de Abril de 1873.—Manuel Robredo y Rojo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de la Puerta.

Se halla a disposicion de mi autoridad un macho mular de las señas que a continuacion se expresan, el cual ha sido recogido por los guardas municipales, los que lo hallaron desmandado el día 6 del corriente mes, y como hasta la fecha no se ha podido saber quien es su dueño, encargo a los Sres. Alcaldes den al presente anuncio la publicacion debida en los sitios públicos, a fin de que llegue a conocimiento de su dueño.

La Puerta 8 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Lopez.

Señas.

Edad 14 años, alzada cinco cuartas y media, romo, pelo pardo, rozadas las nalgas del ataharre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuña.

Ignorándose el paradero de los mozos Domingo Gutierrez Martinez y Manuel Martinez Garcia, solteros, de esta vecindad, comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para la reserva del Ejército en el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 17 de Febrero último, segun se halla modificado; se les cita y requiere por el presente, para que el día 20 de los corrientes, comparezcan ante este Ayuntamiento a exponer lo que se les ofrezca respecto a su inclusion ó exclusion en el citado alistamiento, de no presentarse les parará el perjuicio que es consiguiente, no admitiéndose despues ninguna reclamacion.

Valfermoso de Tajuña 9 de Abril de 1873.—El Alcalde, Modesto Carrillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trillo.

Segun se tiene acordado en el expediente de su razon, el día 27 del mes actual a la hora de las doce de su mañana, tendrá lugar el primer remate del arbitrio de pescos y medidas de uso voluntario y otros diversos, para el año económico venidero de 1873 a 74, bajo el tipo de 254 pesetas 38 céntimos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo acto se verificará en el sitio de costumbre de esta villa ó sea en la Plaza de la misma, ante su cuerpo municipal acordando que el segundo remate tenga efecto el domingo 4 de Mayo próximo a la misma hora y sitio.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en dicho remate, puedan hacerlo.

Trillo 9 de Abril de 1873.—El Presidente, Antonio Ochaita.—El Secretario, P. Redondo y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

El repartimiento formado en esta villa para cubrir el déficit de su presupuesto en el actual año económico, se halla terminado y de manifiesto por término de echos días, en la Secretaría municipal, en cuyo lazo pueden reclamar tanto los vecinos como los hacendados forasteros, si alguno de ellos creyese que se encuentra agraviado; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Cogolludo 9 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Auñon.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de este día 5 de los corrientes ha acordado, que segun costumbre, el único local para las próximas elecciones lo sea la Casa de Ayuntamiento de esta villa.

Auñon 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Agustín Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Anchueta del Pedregal.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesion de este día ha acordado que este distrito municipal continúe en un solo colegio electoral para las próximas elecciones dividido en tres secciones.

Seccion primera.

La compondrá el pueblo de Anchueta del Pedregal, con sus electores, siendo su Presidente interino D. Nicolás Garcia.

Seccion segunda.

La compondrá el pueblo de Tordelpala (agregado) con sus electores, siendo su Presidente interino D. Domingo Adan.

Seccion tercera.

La compondrá el agregado Novella con sus electores, siendo su Presidente interino D. Felipe Garcia.

Lo que se hace saber al público para que puedan concurrir a emitir sus votos libremente en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo que tendrán lugar las elecciones de Diputados a Cortes en las Casas consistoriales de cada uno de los pueblos que componen su seccion.

Anchuela del Pedregal 5 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Nicolás Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

La Corporacion municipal de esta villa que tengo el honor de presidir, ha acordado en este dia, que las próximas elecciones de Diputados a Cortes constituyentes, se verifique en el piso alto de la Casa de Ayuntamiento, ó sea en la Sala de sesiones del mismo.

Cogolludo 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, José Sopena.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alovera.

El Ayuntamiento de esta villa, ha acordado formar un solo colegio electoral para las elecciones de Diputados constituyentes, que se han de celebrar en los dias 10, 11, 12 y 13 del mes de Mayo próximo venidero, la Casa de Ayuntamiento, sita en la Plaza de la Constitucion.

Alovera 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Andrés Centenera.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Armallones.

Este Ayuntamiento ha acordado en la sesion de este dia, designar colegio electoral para la próxima eleccion de Diputodos a Cortes, la Casa de Ayuntamiento de esta villa, donde acudirán todos los electores de este distrito a emitir sus sufragios como único colegio los dias 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo que se verificarán las referidas elecciones.

Armallones 5 de Abril de 1873.—El Presidente, Fermin Gonzalez.—P. S. M.—Bernardino Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Beleña.

Las elecciones de Diputados a Cortes que se han de celebrar el dia 10, 11, 12 y 13 de Mayo inmediato, tendrán efecto en el local de este Ayuntamiento como única seccion y colegio.

Beleña 6 de Abril de 1873.—El Alcalde, Sandalio del Val.—El Secretario, Lino Lucia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Cendejas del Medio y agregado Cendejas del Padrastro.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado en sesion de este dia y para los efectos de la ley de la Asamblea Nacional de 11 de Marzo último, que las elecciones de Diputados a Cortes y municipales en su caso, se celebran en la Casa consistorial de este pueblo, señalando para ello un solo colegio electoral y única seccion, donde los electores podrán emitir libremente sus votos.

Cendejas del Medio 6 de Abril de 1873.—El Presidente, Genaro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el repartimiento general de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año.

Los contribuyentes en el comprendidos pueden presentar las reclamaciones que a su derecho les asista en dicho término; pasado este no serán oidas.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Tamañon, Ratiendas, La Mierla, Madrid, Jocar y Torrebeñena, den a este anuncio la publicidad correspondiente

Muriel 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Calixto Garcia.—El Secretario interino, Balcomero Garcia.

ESTADO DE SITUACION.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.—QUINTA SECCION.—NUM. 4.

IPUBERTAD

INDIVIDUOS QUE MANDAN LOS PUESTOS.	Infanteria						Caballeria.						TOTAL.					
	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Comandantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.
D. Romualdo Calvo Gimenez.....	1	2	2	2	1	8	1	2	2	2	1	8	1	2	2	2	1	8
D. Agapito Madrigal Blanco.....	1	1	2	4	1	8	1	1	2	4	1	8	1	1	2	4	1	8
D. Leon Herranz Perez.....	1	1	1	2	3	22	1	1	1	2	2	27	1	1	1	2	3	27
Mannel Costales Ausrilgo.....	1	1	1	1	4	23	1	1	1	2	3	28	1	1	1	2	3	28
TOTAL.....	5	7	8	13	24	133	5	7	8	13	24	168	5	7	8	13	24	168

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.

Nombres.	Puntos de residencia.
D. Mariano Minguetz Ventura.....	Pastrana.
D. José Buendia Martinez.....	Hita.
D. Benito Alonso Perez.....	Atienza.
D. Rómulo Esteyez Ilaas.....	Jadraque.
D. Frutos Vazquez Parra.....	Molina.
D. Felipe Garcia Ramos.....	Guadalajara.
D. Fernando Sordo y Sordo.....	Alcolea del Pinar.
D. Ildefonso Carril y Arcos.....	Torija.

NOTA.—Faltan para el completo 32 plazas de infanteria y un caballo.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.
COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.—QUINTA SECCION.—NUM. 4.
IPUBERTAD
ESTADO DE SITUACION.
COMANDANCIA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.—QUINTA SECCION.—NUM. 4.
IPUBERTAD
RELACION DE LOS COMANDANTES DE LINEA.
NOTA.—Faltan para el completo 32 plazas de infanteria y un caballo.